

ORD N°: 78 /SECPLAC

**ANT.: Decreto Exento N° 4241, de
2015, de la Municipalidad de
Rancagua, sobre Delegación de
Firma.**

REF.: Solicitud MU260T00001306

MAT.: Da respuesta

RANCAGUA, 6 de febrero de 2018

**DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

A : MIGUEL ANGEL DURAN SOTO

Junto con saludar, en relación a su solicitud:

“El día 12 de febrero de 2018 debemos comparecer a cancelar un parte municipal (s) por estacionar fuera de mi casa en un bandejon de tierra. los vehículos Hyundai bj-kn70 gris y el vehículo nj3397 verde por ley de transparencia necesito el nombre del contribuyente o institución que genero el reclamo”.

Al respecto, es del caso señalar que, si bien, las causales de reserva del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación, consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada Ley, por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como límite a la reserva.

En este orden de consideraciones, cabe indicar que el límite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiere afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar, como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación con lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que como tal se encuentra amparado por la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, el cual solo se puede entregar o publicar con su

consentimiento, a menos que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie. En este punto, cabe señalar, que requerida la Dirección de Obras Municipales remitió la denuncia en la cual se expresa inequívocamente que es anónima por motivos de seguridad, con lo cual no es posible entregarla.

Así entonces, parece adecuado proteger la identidad de la o las personas que efectuaron la denuncia, toda vez que con la entrega de la información efectivamente se pueden ver afectados sus derechos.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud. no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del señor Alcalde




GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb